



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

**Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>Radicado No.</b>	17873-40-89-001-2023-00243-00
<b>Demandante:</b>	Elsa Lorena Rodríguez Ceveño en representación legal del menor J.J.G. R
<b>Demandado:</b>	Yeison Giraldo Chaverra

**CONSIDERACIONES**

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá reformular las pretensiones de la demanda, discriminando cada una de las cuotas alimentarias adeudadas, con su respectiva fecha de causación y vencimiento.
- En el escrito de la demanda no se observan los fundamentos de derecho conforme lo estipula el Art. 82 del C.G.P.
- El poder para actuar en nombre de la señora Elsa Lorena Rodríguez Ceveño bajo la figura de "amparo de pobreza", no se compone únicamente del oficio en cual se le informa que fue designada, sino que también debe de estar acompañado con la respectiva aceptación, misma que revisadas las piezas procesales de la referencia no se observa que se haya aportado, en consecuencia, deberá allegarla.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida por Elsa Lorena Rodríguez Cevero, en contra de Yeison Giraldo Chaverra, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 25 de julio de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 030



**JULIANA ARIAS ESCOBAR**  
Secretaria